

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1306.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CLEMENTINA VARÓN.
-**DEMANDADOS:** LUIS ÁLVARO CRUZ TORRES, JOHN EDUARDO MENESES TORRES, MELVA ESPERANZA MENESES TORRES, JAIRO HUMBERTO CRUZ TORRES, LUZ MARINA CRUZ TORRES, SONIA EDDY MENESES TORRES, NÉSTOR RAÚL CRUZ TORRES, CARLOS EDUARDO CRUZ TORRES, ELSA MENESES TORRES, GERMAN ENRIQUE MENESES TORRES, LIBIA ELIZABETH MENESES TORRES y personas inciertas e indeterminadas.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00105-00.

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Es allegada la contestación del curador *ad-litem* previamente designado, el cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha contestación se agregará al plenario para que obre y conste en el expediente, y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

De otro lado, encuentra el Despacho que se encuentran surtidos los trámites previos establecidos en el artículo 375 del C. G. del P. En razón a ello, y con miras a dar continuidad al proceso, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con acompañamiento del perito evaluador de bienes inmuebles.

Por otra parte, se observa que la parte demandante no ha allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble cuya usucapión se depreca, y donde conste la inscripción de la presente demanda, razón por la cual se le requerirá en los términos del art. 317 de nuestra codificación procesal para que a ello proceda.

Por último, se agregarán al expediente las diferentes respuestas allegadas por las entidades que trata el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del estatuto adjetivo para ser tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta allegada por el curador *ad-litem* que fuera previamente designado para la representación de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el 33.34% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-369762, para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: FÍJESE para el día 13 del mes de Octubre del **2023** a las 9.30AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con asistencia de perito al bien inmueble materia de la demanda, con el fin de constatar las circunstancias que interesan al proceso.

2.1. PRECISAR que será carga de la parte actora trasladar al suscrito Juez, a su colaborador (a) y al perito al antedicho inmueble, y presentarse en la sede del Despacho 20 minutos antes de la diligencia.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de perito a RODOLFO RUIZ CAMARGO quien se puede localizar en la dirección CALLE 13A No. 83 – 12, OFICINA 303, en el correo electrónico valoracionesrodolfo Ruizcamargo@gmail.com mailto:nva@nino vasquezabogados.com y en los teléfonos 3721074 y 3108229855.

CUARTO: Por secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión al auxiliar de justicia designado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a allegar al expediente el certificado de tradición del bien materia del proceso donde obre la inscripción de la presente demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: AGREGAR al expediente las diferentes respuestas allegadas por las entidades que trata el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del estatuto adjetivo para ser tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00105-00.)